



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2024-00009-00**, para calificar. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, identificada con Nit No. 830.070.346-3, en calidad de apoderada de la demandante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme el poder visto a folios 157 a 164 del archivo 01 del expediente digital.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.129.276 y T.P. No. 349.082 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, para actuar como apoderada de la demandante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal visto a folios 145 a 151 del archivo 01 del expediente digital.
3. **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a. Modifíquense los hechos 2, 3 y 12 en el sentido de retirar de los mismos las valoraciones, inferencias o argumentaciones contenidas en el mismo.
 - b. Retírense los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 15, puesto que los mismos no obedecen a situaciones fácticas sino a inferencias, juicios de valor o argumentaciones que no deben ser consignadas dentro del acápite de los hechos de demanda, cuando lo allí consignado puede ser incluido dentro de las razones y fundamentos de la demanda.
 - c. Acredítese el envío de la demanda a la demandada, en cumplimiento del art. 6 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

4. Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez